



*Resolución Gerencial General Regional*

Nº 346 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 22 MAY 2014

**EI GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Vistos, la Carta Nº 0016-2014/CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN I/RES./ALCH, Informe Nº 010-2014/FJAG/IO/ORSyLP-GR PUNO, Informe Nº 099-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, Opinión Legal Nº 276-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL Nº 03 SOLICITADO POR EL CONSORCIO LICHTFIELD LUJAN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el representante legal del CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN I, contratista que viene ejecutando la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Azángaro-Saytocochoa-Sandía-San Juan del Oro, Tramo II Muñani-Saytocochoa, Sector Km. 14+700 al Km 30+000" en mérito al Contrato Nº 022-2013-LP-GRP, a través de la Carta Nº 0016-2014/CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN I/RES./ALCH recibida el 08 de mayo del 2014, solicita ampliación de plazo parcial Nº 03, por cincuenta y dos (52) días calendarios;

Que, al respecto, el fundamento de la solicitud formulada por el contratista, radica en manifestar que por la usencia del inspector en obra durante cincuenta y dos (52) días (desde el 15 de marzo del 2014 hasta el 06 de mayo del 2014): **i)** No se absolvieron las consultas que formuló a tiempo, **ii)** No se consiguió definir los adicionales que se tiene en obra, ya que el inspector y el contratista deben ponerse de acuerdo en que partidas deben considerarse como adicionales, **iii)** No se logró contar con la aprobación de cada una de las partidas que se vienen ejecutando y **iv)** No se pudo corroborar los efectos de la presencia de precipitaciones pluviales por las cuales no se podían ejecutar trabajos, ocasionando así, el retraso en la programación de obra; ocurrencias que estarían corroboradas con los siguientes documentos: **a)** Copias del cuaderno de obra, específicamente desde el Asiento Nº 107 hasta el Nº 139, todos registrados por el Residente, en los cuales se estaría dando cuenta la ausencia del inspector en obra y **b)** Carta Nº 014-2014/LICHTFIELD-LUJAN/RES./ALCH, por medio de la cual se comunicó al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la ausencia del inspector en obra;

Que, debe tenerse en cuenta que para que proceda la ampliación de plazo, el contratista debe acreditar las causas que perjudiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, para lo cual, deberá registrar en el cuaderno de obra lo siguiente: **i)** Fecha de las consultas, **ii)** Vencimiento del plazo de absolución de consultas, **iii)** Partida por ejecutar que no puede realizar por falta de absolución, **iv)** Recursos logísticos (personal, materiales de construcción, equipos y herramientas) con los que se cuenta para la ejecución de las partidas, **v)** Fecha de inicio programada para la ejecución de las partidas afectadas en su ruta crítica, demostradas por su programación PERT-CPM, Diagrama Gantt u otro calendario aprobado vigente, **vi)** Periodo o lapso de inactividad por la no ejecución de la(s) partida(s) de la ruta crítica debido a la falta de absolución de consultas; todo ello, en mérito a lo expuesto por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión Nº 105-2012/DTN;

Que, del análisis de los argumentos expuestos y la documentación presentada por el contratista, se observa que: **i)** La solicitud de ampliación de plazo se funda en la ausencia del inspector en obra, causal que no está tipificada en la normatividad pertinente, **ii)** La ausencia del inspector o supervisor, según sea el caso, no constituye causal de ampliación de plazo, por cuanto el contratista podía consultar directamente a la entidad, ello de conformidad al artículo 196º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **iii)** El Consorcio no presentó el cronograma de ejecución, en el cual se pueda observar las fechas de inicio y fin de las actividades y en mérito del cual, se pueda demostrar el retraso que haya afectado la ruta crítica de la obra y **iv)** No cumplió con presentar la solicitud de ampliación de plazo al inspector, teniendo en cuenta que en fecha 06 de mayo del 2014, el nuevo inspector se presentó en obra, hecho que fue constatado en el Asiento Nº 141 del contratista y Nº 140 del inspector, motivo por el cual, debió presentarlo al inspector, considerando que para el día 08 de mayo, el inspector se encontraba en obra;

Que, en éste extremo, corresponde tener en cuenta el Informe Nº 099-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC de fecha 14 de mayo, suscrito por el Coordinador de Obras por Contrata de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el cual se efectuó el análisis de forma detallada en relación a la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista, llegándose a la conclusión que dicha solicitud no reúne los requisitos legales para su admisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

N° 346 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 22 MAY 2014

Que, al respecto, el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento, dispone que: **"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación..."** (Énfasis agregado), asimismo, el artículo 201° de la misma norma, establece el procedimiento, tanto para la solicitud como para la aprobación de la ampliación de plazo, a saber: **"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará, y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra..."** (Énfasis agregado);

Que, en tal sentido, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN I, no cumple los requisitos legales para su aprobación, dado que entre otros, no tipificó cuál es la causal dentro de la cual se enmarca el pedido de ampliación de plazo, asimismo, no demostró objetivamente cuáles han sido las partidas que han afectado la ruta crítica de la obra y por último, la ausencia del inspector en la obra no impidió que el contratista obtenga respuesta a las consultas que efectuó, por medio de la entidad, esto de conformidad a lo descrito en el último párrafo del artículo 47° de la Ley de Contrataciones del Estado y el segundo párrafo del artículo 196° de su reglamento, procedimiento que el Consorcio no llevó a cabo accesoriamente; llegándose a la conclusión de que el pedido del contratista no cumple los requisitos legales para su aprobación, en mérito a ello, deberá desestimarse la solicitud de ampliación de plazo por cincuenta y dos (52) días calendarios formulado por el CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN I;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.-** DECLARAR INFUNDADA la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 3 por cincuenta y dos (52) días calendarios formulada mediante Carta N° 0016-2014/CONSORCIO LICHTFIELD - LUJAN I/RES/ALCH por el CONSORCIO integrado por CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERU y la empresa LICHTFIELD DEL PERU S.A.C. (CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN I), contratista encargado de ejecutar la obra: **"Mejoramiento de la Carretera Azángaro-Saytococho-Sandía-San Juan del Oro, Tramo II Muñani-Saytococho, Sector Km. 14+700 al Km 30+000"**, por no reunir los requisitos legales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Gerencia General Regional  
**MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

